



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2021-00580-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de cesión de crédito elevada por el apoderado de la parte demandante. Para lo que estime proveer. Bucaramanga dieciocho (18) de agosto de 2023.

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial digital arrimado, es preciso señalar que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1960 el C. de Co., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Adicional a lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. La segunda, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, la tercera, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado y al descender al plenario, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, en este momento procesal, arrimada la documentación pertinente, es procedente que el Despacho ACEPTÉ la CESIÓN que YENNY CRISTINA DIAZ IDARRAGA identificada con C.C. No. 1.039.680.937, hace a LUZ ELENA ZAPATA GONZALEZ identificada con C.C. No. 21.591.571.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE CREDITO que hace **YENNY CRISTINA DIAZ IDARRAGA** identificada con C.C. No. 1.039.680.937 (**CEDENTE**) y **LUZ ELENA ZAPATA GONZALEZ** identificada con C.C. No. 21.591.571 (**CESIONARIO**), de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como parte **EJECUTANTE** a **LUZ ELENA ZAPATA GONZALEZ** identificada con C.C. No. 21.591.571.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 durante todas las horas hábiles del día 22 de agosto de 2023
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855b960ffe3d98473bc71ad8503adcd53d4090bf460bab5d7db7ff6f21ced197
Documento generado en 18/08/2023 12:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>